



TLAXCALA
UNA NUEVA HISTORIA
2021 - 2027



SAYBG
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

SAYBG/DSFCA/3840/10.2025

San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, a de 24 de octubre 2025
Asunto: Resultado de Solventación de Auditoría AIC/25-15

ARQ. EDUARDO RUBÉN HERNANDEZ TAPIA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
PRESENTE



Como resultado de la Auditoria Interna de Cumplimiento AIC/25-15, realizada a la Secretaría de Infraestructura, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, y signada mediante oficio SFP/DSFCA/2020/06.2025 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18, 65 y 66 fracciones III, IV, V, XXII, XXIII y sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; contenida en el Decreto número 158 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley; 2, 4 fracción II inciso a), 6 fracciones III, 10 fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV, 14 fracciones I, III, VI y XXV y 15 fracciones II, III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala y en atención al oficio número SI-DA-DSAA-0309/2025, recibido en este Órgano de Control el día 16 de octubre de 2025, mediante el cual remite documentación complementaria para la solventación a las **observaciones, determinadas a los recursos financieros, humanos y materiales**, practicada a la Secretaría de Infraestructura que usted dignamente dirige por el periodo comprendido de 01 de enero al 31 de mayo de 2025.

Al respecto; comunico a usted que, una vez realizado el análisis y valoración de los argumentos y anexos presentados, se remite anexo de cédula de solventación de observaciones, donde se determina que las tres observaciones pendientes del periodo del 01 de enero al 31 de mayo de 2025, se han solventado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXELLE
SECRETARIA



GOBIERNO DEL EDO. DE TLAXCALA
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO



12:35
Ato

C.C.P. C.P. Julio Cesar Guerrero. Director Administrativo de la Secretaría de Infraestructura. Para su Atención y conocimiento
C.C.P. Archivo.
MIDMT*jrt/cps

Ex Rancho la Aguanaja S/N San Pablo Apetatitlán Tlaxcala
Tel. 2464650900 extensiones 2103 y 2104



Remite la propuesta de Solventación:	C.P. Julio Cesar Meneses Guerrero	Cargo:	Director Administrativo	Auditoría número:	AIC/25-15	Hoja 1 de 4
Período revisado:	enero-mayo 2025	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/2020/06.2025	Oficio de Propuesta de Solventación:	SI-DA-DSAA-0309/2025	

Obs_07	Argumento	Valoración
Tipo de observación: Administrativa		
Falta la elaboración de resguardos.		
De la revisión física del inventario de bienes muebles por el periodo que comprende de 01 de enero al 31 de mayo de 2025, se observa que la Secretaría de Infraestructura no tiene elaborados los resguardos de 2,019 bienes, los cuales suman un valor de \$227,949,324.64. Anexo_01 Referente a lo mencionado el ente deberá proporcionar a este órgano de control los resguardos de la plataforma de OMG debidamente firmados y actualizados.	La aplicación de los recursos se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 302 y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 12 fracción IV del Acuerdo que Establece los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como de Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa. De la observación antes descrita se hace la siguiente aclaración: • 243 bienes se encuentran bajo en resguardo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) en las instalaciones del Albergue Temporal para Familiares de los Pacientes Hospitalizados. • 698 al resguardo de la Secretaría- O.P.D. Salud de Tlaxcala en las instalaciones de Unidades de Especialidades Médicas, Cirugía Ambulatoria y Hemodiálisis (CAESBI). • 313 al resguardo de la Secretaría de Salud en las instalaciones del Complejo de Alta Especialidad en Salud y Bienestar. • 96 bienes están en proceso de Baja de acuerdo al Oficio SI-DA-DARMyS-285/2025 y sus anexos. • Se presenta el resguardo oficial de 43 bienes. Dando un total de 1393 bienes plenamente identificados, dando una diferencia de 626 bienes a los que se les tiene en procedimiento de seguimiento para tener completamente identificado a su resguardante y ubicación, cabe resaltar que son bienes adquiridos en años pasados, por lo que se ha iniciado el proceso de regularización de los mismos. Se anexa la siguiente documentación en disco certificado: • Oficio SI-DA-DARMyS- 285/2025. • Procedimiento para la Desincorporación de Bienes Muebles, 13 anexos. • Oficio SI- DARMyS -196/2025. • Oficio SI- DARMyS -197/2025. • Oficio SI- DARMyS -198/2025. • 12 Resguardos Oficiales. Por lo anteriormente expuesto se solicita a este ente fiscalizador de por solventada la observación.	Solventada



Remite la propuesta de Solventación:	C.P. Julio Cesar Meneses Guerrero	Cargo:	Director Administrativo	Auditoría número:	AIC/25-15	Hoja 2 de 4
Período revisado:	enero-mayo 2025	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/2020/06.2025	Oficio de Propuesta de Solventación:	SI-DA-DSAA-0309/2025	

Obs_08	Argumento	Valoración
Tipo de observación: Administrativa		
Inconsistencias en las bitácoras de combustible de maquinaria.		
De la revisión de las bitácoras de combustible de maquinaria, no se identifica el número de tarjeta electrónica con la que se suministra, se omite la relación de cada una de las tarjetas electrónicas el combustible de la empresa "Servicios Broxel S.A.P.I. de C.V." con RFC SBR130327HU9; de igual manera no se presenta el estado de cuenta de cada una de las tarjetas donde se identifique las dispersiones conforme a la cláusula segunda inciso B) del contrato GET-OMG-LPN-211/2024 y la conciliación entre los saldos mensuales de las tarjetas de combustibles. Asimismo, de la revisión de los convenios celebrados entre los diferentes beneficiarios, por actividades como rehabilitación de caminos saca-cosechas y calles, nivelación de campo y desazolve, se observan las siguientes inconsistencias: El Tractocamión No. ECO.: 072-B y Tractocamión No. ECO.: 340-B estuvieron por el período de los convenios estuvieron fuera de las instalaciones de la Secretaría lo cual no coincide el kilometraje recorrido, ni el suministro de combustible por la cantidad de \$9,597.80. Anexo_02 Por lo antes señalado, deberá presentar la documentación faltante, cabe mencionar que el incumplimiento al marco normativo aplicable al ejercicio de los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.	La aplicación de los recursos se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al artículo 134, en el 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De la observación anterior se aclara que para cada tarjeta electrónica se tiene identificada la maquinaria para el suministro de combustible, contando a su vez con la relación de cada una de las tarjetas electrónicas y el estado de cuenta correspondiente a cada una. Las cargas de combustible observadas por un monto de \$ 9,597.80 del Tractocamión No. ECO. 072-B y el No. ECO. 340-B corresponden a un recorrido diferente o lugar de comisión registrada en convenio debido a que en ocasiones las diferentes Dependencias, Municipios y el Gobierno del Estado de Tlaxcala piden apoyo a la Secretaría de Infraestructura para que se traslade mobiliario o artículos pesados, de grandes dimensiones o una gran cantidad de un lugar a otro, lo cual se realiza en las unidades antes mencionadas por su tamaño y capacidad. La ayuda que se brinda no interfiere ni los exime de cumplir con el trabajo que tienen asignados las unidades de manera cotidiana. Se anexa en disco simple la siguiente documentación: - Relación de las tarjetas electrónicas. - Estados de cuenta de las tarjetas. - Facturas de Maquinaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a este ente fiscalizador dé por solventada la observación	Solventada

Remite la propuesta de Solventación:	C.P. Julio Cesar Meneses Guerrero	Cargo:	Director Administrativo	Auditoría número:	AIC/25-15	Hoja 3 de 4
Período revisado:	enero-mayo 2025	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/2020/06.2025	Oficio de Propuesta de Solventación:	SI-DA-DSAA-0309/2025	

Obs_11	Argumento	Valoración
Tipo de observación: Administrativa		
<i>Incumplimiento a la normativa</i>		
Se identificó que por el periodo de enero a mayo de 2025 la Secretaría de Infraestructura por medio de la Dirección de Obras Públicas celebraron nueve contratos de obra, los cuales no contemplan la retención del 5.51 al millar del monto de las obras contratadas por concepto de inspección, supervisión y vigilancia de las mismas, si bien es cierto que se hace la retención de 5 al millar, no los exime de la obligación contraídas por las operaciones realizadas. Incumpliendo a lo que dice en el artículo 23 en su Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios la cual señala que: fracción XXXIV. "Verificar que los entes fiscalizables retengan el cinco punto cincuenta y uno al millar del monto de las obras contratadas por concepto de inspección, supervisión y vigilancia de las mismas. Estos recursos serán enterados al OFS para su administración" Por lo antes señalado, deberá presentar la aclaración, cabe mencionar que el incumplimiento al marco normativo aplicable al ejercicio de los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.	Derivado de la valoración realizada a la propuesta de solventación correspondiente a la presente observación, esta Secretaría reitera que no procede la aplicación de la retención del 5.51 al millar, toda vez que dicho importe únicamente se entera al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala cuando los contratos son celebrados directamente por los municipios. En el caso que nos ocupa, como se expuso en la propuesta de solventación previamente presentada, los contratos no fueron formalizados por autoridades municipales, por lo que dicha retención resulta jurídicamente inaplicable. Asimismo, se precisa que la retención por concepto de supervisión se realiza conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, disposición de orden superior que regula el cobro por inspección y vigilancia a cargo de la Federación. Esta norma, en correlación con lo dispuesto en el artículo 534 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, sustenta legalmente la actuación de esta Secretaría y acredita la improcedencia de aplicar una retención adicional por el mismo concepto. En consecuencia, se considera jurídicamente justificada la inaplicabilidad de la obligación prevista en la fracción XXXIV del artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en virtud de que no se configura el supuesto normativo que habilita dicha retención, y de que su aplicación implicaría una duplicidad de cargas por inspección y vigilancia, contraviniendo los principios de legalidad, jerarquía normativa y racionalidad presupuestaria Ahora bien, del criterio de valoración vertido por el ente fiscalizador al considerar que la retención de 5.0 al millar fundamentada en el Código Financiero del Estado de Tlaxcala, ello no la exime de la obligación legal de retener y enterar el 5.51 al millar al Órgano de Fiscalización Superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XXXIV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Al considerar que son obligaciones derivadas de naturaleza distinta es erróneo toda vez que ambas obligaciones tiene la misma naturaleza que es la de inspección y supervisión del ejercicio del gasto público, como se puede acreditar en la literalidad de la obligación establecida en el artículo y fracción señaladas al determinar el objeto de la retención será concepto de inspección, supervisión, situación que desvirtúa el criterio vertido por el ente fiscalizados al considerar que dicha obligación tiene naturaleza meramente fiscalizador. En consecuencia, resulta jurídicamente improcedente aplicar una retención adicional por el mismo concepto, toda vez que ello implicaría una duplicidad de cargas económicas por una misma finalidad, lo cual contraviene el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el principio de jerarquía normativa que rige en el orden jurídico mexicano.	Solventada

Remite la propuesta de Solventación:	C.P. Julio Cesar Meneses Guerrero	Cargo:	Director Administrativo	Auditoría número:	AIC/25-15	Hoja 4 de 4
Período revisado:	enero-mayo 2025	Oficio Orden de Auditoría:	SFP/DSFCA/2020/06.2025	Oficio de Propuesta de Solventación:	SI-DA-DSAA-0309/2025	

Obs_11	Argumento	Valoración
Sin texto	Sin desestimación de las atribuciones y facultades de ese ente fiscalizador, y bajo el amparo de las disposiciones legales expuestas en la propuesta de solventación previamente entregada para su valoración, se considera que la retención del cinco punto cincuenta y uno al millar representa una duplicidad por concepto de inspección y vigilancia, atribuida a un ente fiscalizador local que, conforme a su naturaleza y de acuerdo con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, corresponde a la Secretaría de la Función Pública hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, cuyas atribuciones comprenden la supervisión del ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos. La coexistencia de dos retenciones por el mismo concepto una federal y otra local no sólo excede las competencias legalmente establecidas, sino que genera una carga económica duplicada para los entes ejecutores del gasto, sin que exista una base normativa clara que lo justifique. Esta situación podría vulnerar el principio de no duplicidad en el ejercicio de facultades fiscalizadoras, además de generar incertidumbre operativa y presupuestal en los entes obligados, afectando la planeación financiera, la programación del gasto y la ejecución de proyectos públicos. Tal duplicidad, además, podría dar lugar a responsabilidades administrativas por la aplicación indebida de recursos, al no existir una disposición expresa que habilite la concurrencia de ambas retenciones en un mismo ejercicio fiscal. En este sentido, se invocan los principios de racionalidad presupuestaria, seguridad jurídica, legalidad, eficiencia administrativa y coordinación institucional, previstos en los artículos 134 y 115 constitucionales, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Planeación. Por lo anterior, no resulta aplicable a esta Secretaría, además de que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como el primer y segundo párrafo del artículo 152 y el artículo 153 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025. En virtud de lo expuesto, y con el objeto de fortalecer la coordinación interinstitucional, garantizar la seguridad jurídica y evitar duplicidades normativas, se propone que, en caso de considerarse pertinente por las instancias involucradas, se convoque a una mesa de trabajo técnica y jurídica entre los Titulares de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Infraestructura y personal del Órgano de Fiscalización Superior, con el propósito de analizar integralmente el marco normativo vigente, evaluar la viabilidad de una reforma legal que armonice las disposiciones estatales con la Ley Federal de Derechos, y establecer criterios claros sobre la procedencia, aplicación y destino de las retenciones por concepto de inspección y vigilancia.	Sin texto